

**PERÚ**Ministerio de
Economía y FinanzasOficina de
Normalización PrevisionalOFICINAS
DEPARTAMENTALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Señora
NORKA B. CCORI TORO
Directora
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO
Cercado Ilave Jr. Sucre N° 215
Ilave – El Collao – Puno

Presente.-

ASUNTO : **Devolución de legajos lógicos correspondientes al Decreto Ley N° 20530 – Viudez y Orfandad.**

REFERENCIA : Expediente N° 2024-0002843
Oficio N° 1030-2023-DREP-DUGELEC-ACA/OAP-REM

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y en atención a los documentos señalados en el Anexo N° 01, le informamos que según el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 1 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público.

Posteriormente, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF¹, publicado el 16 de octubre de 2021, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, **así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades**

¹ Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, y otras disposiciones.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 29 de enero de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0097 0598 4244 4861



**PERÚ**Ministerio de
Economía y FinanzasOficina de
Normalización PrevisionalOFICINAS
DEPARTAMENTALES

mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP (El subrayado es nuestro).

Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF² publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprobaron las disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración, calificación, liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales corresponde a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como los Anexos I, II y III. Por otro lado, dicho dispositivo legal dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP.

El Artículo 6 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, establece que: *“Las entidades señaladas en el artículo 2 de la presente resolución, remiten de manera lógica a la ONP la documentación detallada en el Anexo I, adjuntando el Informe Técnico conforme al Anexo II, y el Formato de Solicitud conforme al Anexo III, según corresponda. El expediente o legajo lógico se remite en un archivo individual, foliado, debe contener una contracarátula con un inventario de todos los documentos que lo conforman, indicándose el número de folios de cada uno de ellos.”*

El Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, establece que: *“(…) Si por razones de fuerza mayor, el legajo no pudiera contar con la documentación que a la entidad le corresponde remitir de acuerdo con el Anexo I, esta debe adjuntar un informe adicional que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo antes dispuesto y que sustente la documentación faltante. (…)”*.

Asimismo, se pone en conocimiento los requisitos que deben cumplir los legajos lógicos de sus beneficiarios/as cuando requieran el otorgamiento de Pensión de Viudez y Pensión de Orfandad, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, los mismos que se detallan a continuación:

VIUDEZ - CAUSANTE NO PENSIONISTA

Requisitos que debe presentar el/la administrado/a a la entidad administradora:

1. Formato de Solicitud (Anexo III).
2. Copia simple del parte policial o atestado policial o certificado de necropsia del causante, cuando falleció por accidente.
3. Copia simple del certificado médico emitido por el Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (EsSalud) o una Entidad Prestadora de Salud (EPS), para acreditar el estado de gravidez de la viuda o conviviente.
4. Copia simple del Dictamen de una Comisión Médica del EsSalud o del Ministerio de Salud, en el caso se requiera la Bonificación mensual (cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida).

² Aprueba Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos Pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 29 de enero de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0097 0598 4244 4861





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional

OFICINAS
DEPARTAMENTALES

Información que debe remitir las entidades administradoras a la ONP:

1. Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530 (Anexo II), en el que se incluya, entre otros, la información específica del cálculo de la pensión provisional de viudez, así como la relación de los conceptos pensionables y no pensionables considerados en el cálculo de la pensión; además el informe debe contener:
 - a) Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de cesantía o invalidez (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso;
 - b) Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de cesantía o invalidez hasta su cancelación, de ser el caso;
 - c) Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de cesantía o invalidez, de ser el caso;
 - d) Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de viudez (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso;
 - e) Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de viudez hasta su cancelación, de ser el caso;
 - f) Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de viudez, de ser el caso; y,
 - g) Detalle del pago sobre pensión de viudez u orfandad de ser el caso y el porcentaje correspondiente.
2. Copia simple de los documentos que acrediten la relación laboral y tiempo de servicios prestados por el/la asegurado/a de haberse emitido, según el detalle siguiente:
 - Resoluciones u otros actos relacionados con contratos, reemplazo, suplencia, o locación de servicios; y/o,
 - Resoluciones u otros actos de nombramiento; y/o,
 - Resolución u otro acto de incorporación al régimen del Decreto Ley N° 20530; y/o,
 - Resolución u otro acto que disponga la acumulación de los años de formación profesional; y/o,
 - Constancia de haberes y descuentos de toda su vida laboral; y/o,
 - Resolución u otro acto que disponga el cese; y/o,
 - Resolución u otro acto de reconocimiento de la bonificación y/o preparación de clases y documentos, de corresponder; y/o,
 - Otros documentos que acrediten el tiempo de servicios prestados por el/la asegurado/a.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 29 de enero de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>

CVD: 0097 0598 4244 4861



**PERÚ**Ministerio de
Economía y FinanzasOficina de
Normalización PrevisionalOFICINAS
DEPARTAMENTALES

3. Detalle de las sesenta (60) últimas remuneraciones pensionables percibidas por el/la servidor/a a su cese; y,
4. Copia simple de la resolución de pensión provisional de sobreviviente viudez, de haberse emitido.

VIUDEZ - CAUSANTE PENSIONISTA

Requisitos que debe presentar el/la administrado/a a la entidad administradora:

1. Formato de Solicitud (Anexo III).
2. Copia simple del parte policial o atestado policial o certificado de necropsia del causante, cuando falleció por accidente.
3. Copia simple del certificado médico emitido por el Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (EsSalud) o una Entidad Prestadora de Salud (EPS), para acreditar el estado de gravidez de la viuda o conviviente.
4. Copia simple del Dictamen de una Comisión Médica del EsSalud o del Ministerio de Salud, en el caso se requiera la Bonificación mensual (cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida).

Información que debe remitir las entidades administradoras a la ONP:

1. Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530 (Anexo II), en el que se incluya, entre otros, la información específica del cálculo de la pensión provisional de viudez, en el que se indique en detalle:
 - a) Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de viudez (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso;
 - b) Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de viudez hasta su cancelación, de ser el caso;
 - c) Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de viudez, de ser el caso; y,
 - d) Detalle del pago sobre pensión de viudez u orfandad de ser el caso y el porcentaje correspondiente.
2. Copia simple de la resolución de pensión de cesantía definitiva de el/la causante, salvo que haya sido emitida por la ONP a partir del 01/07/2008
3. Copia simple de la resolución de pensión provisional de sobreviviente viudez, de haberse emitido.
4. Copia simple de las tres (03) últimas boletas de pago de pensión de cesantía percibidas por la/el causante a su fallecimiento.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 29 de enero de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>

CVD: 0097 0598 4244 4861





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional

OFICINAS
DEPARTAMENTALES

ORFANDAD- CAUSANTE NO PENSIONISTA

Requisitos que debe presentar el/la administrado/a a la entidad administradora:

1. Formato de Solicitud (Anexo III).
2. Copia simple del dictamen de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud-ESSALUD, o del Ministerio de Salud, en caso de hijos/as que adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo; y,
3. Copia simple del certificado o constancia de estudios, matrícula, ingreso o reporte de notas del correspondiente centro de estudios, para sustentar la orfandad de hija/o mayor de edad por estudios.

Información que debe remitir las entidades administradoras a la ONP:

1. Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530 (**Anexo II**), en el que se incluya, entre otros, la información específica del cálculo de la pensión provisional de orfandad, así como la relación de los conceptos pensionables y no pensionables considerados en el cálculo de la pensión, además el informe debe contener:
 - a) Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de cesantía o invalidez (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso;
 - b) Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de cesantía o invalidez hasta su cancelación, de ser el caso;
 - c) Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de cesantía o invalidez, de ser el caso;
 - d) Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de orfandad (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso;
 - e) Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de orfandad hasta su cancelación, de ser el caso;
 - f) Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de orfandad, de ser el caso; y,
 - g) Detalle del pago sobre pensión de viudez u orfandad de ser el caso y el porcentaje correspondiente.
2. Copia simple de los documentos que acrediten la relación laboral y tiempo de servicios prestados por el/la asegurado/a de haberse emitido, según el detalle siguiente:

- Resoluciones u otros actos relacionados con contratos, reemplazo, suplencia, o locación de servicios; y/o,
- Resoluciones u otros actos de nombramiento; y/o,

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 29 de enero de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>

CVD: 0097 0598 4244 4861



**PERÚ**Ministerio de
Economía y FinanzasOficina de
Normalización PrevisionalOFICINAS
DEPARTAMENTALES

- Resolución u otro acto de incorporación al régimen del Decreto Ley N° 20530; y/o,
 - Resolución u otro acto que disponga la acumulación de los años de formación profesional; y/o,
 - Constancia de haberes y descuentos de toda su vida laboral; y/o,
 - Resolución u otro acto que disponga el cese; y/o,
 - Resolución u otro acto de reconocimiento de la bonificación y/o preparación de clases y documentos, de corresponder; y/o,
 - Otros documentos que acrediten el tiempo de servicios prestados por la/el asegurado/a.
3. Detalle de las sesenta (60) últimas remuneraciones pensionables percibidas por el/la servidor/a a su cese; y,
 4. Copia simple de la resolución de pensión provisional de sobreviviente orfandad, de haberse emitido.

ORFANDAD- CAUSANTE PENSIONISTA

Requisitos que debe presentar el/la administrado/a a la entidad administradora:

1. Formato de Solicitud (Anexo III).
2. Copia simple del dictamen de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud-ESSALUD, o del Ministerio de Salud, en caso de hijos/as que adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo; y,
3. Copia simple del certificado o constancia de estudios, matrícula, ingreso o reporte de notas del correspondiente centro de estudios, para sustentar la orfandad de hija/o mayor de edad por estudios.

Información que debe remitir las entidades administradoras a la ONP:

1. Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530 (Anexo II), en el que se incluya, entre otros, la información específica del cálculo de la pensión provisional de orfandad, así como la relación de los conceptos pensionables y no pensionables considerados en el cálculo de la pensión; además el informe debe contener:
 - a) Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de orfandad (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso;
 - b) Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de orfandad hasta su cancelación, de ser el caso;
 - c) Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de orfandad, de ser el caso; y,
 - d) Detalle del pago sobre pensión de viudez u orfandad de ser el caso y el porcentaje correspondiente.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 29 de enero de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>

CVD: 0097 0598 4244 4861





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional

OFICINAS
DEPARTAMENTALES

2. Copia simple de la resolución de pensión de cesantía definitiva de el/la causante, salvo que haya sido emitida por la ONP a partir del 01/07/2008
3. Copia simple de la resolución de pensión provisional de sobreviviente orfandad, de haberse emitido.
4. Copia simple de las tres (03) últimas boletas de pago de pensión de cesantía percibidas por la/el causante a su fallecimiento.

De la revisión efectuada a los expedientes administrativos de Pensión de Viudez y Pensión de Orfandad, remitidos por vuestra entidad, se determinó que los mismos presentan observaciones, que se detallan en el Anexo N° 01, adjunto al presente.

Al respecto, se procedió a solicitar a vuestra entidad la información señalada en los párrafos precedentes vía correo electrónico, el mismo que se adjunta al presente para conocimiento; no obstante, vuestra entidad no cumplió con remitir la información solicitada de conformidad con el Artículo 7³ de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, por lo que, se procede con la devolución del legajo lógico remitido.

En ese sentido y con la finalidad de dar atención a los petitorios, se requiere la presentación de nuevas solicitudes de Pensión de Viudez y Pensión de Orfandad, adjuntando adicionalmente la documentación faltante mencionada en el Anexo N° 01 a través del siguiente enlace: <https://facilita.gob.pe/t/2861>.

Finalmente, es preciso señalar que, vuestra entidad cuenta con los documentos físicos originales adjuntos en el documento de la Referencia.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para renovarle las expresiones de mi mayor consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
HERTA LUZ LEÓN WALLER
EJECUTIVA DE OFICINAS DEPARTAMENTALES

³ Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF
Primer párrafo

“En caso las entidades no cumplan con adjuntar toda la documentación, al momento de su envío, el proceso de Recepción de la ONP, al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, solicitando mediante comunicación dirigida a la entidad (correo electrónico del funcionario de contacto detallado en el Anexo II), a fin de subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles. (...)”

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 29 de enero de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0097 0598 4244 4861



Anexo N° 01. Solicitudes observadas por documentación incompleta

ITEM	ENTIDAD	OFICIO	TITULAR/CAUSANTE	BENEFICIARIO/A	PRESTACIÓN	OBSERVACIÓN
1	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO	1030-2023-DREP-DUGELEC-ACA/OAP-REM	CONDORI CCALLO JUAN DE LA CRUZ	HUANCAAPAZA VELASQUEZ HILDA	VIUDEZ	<p>SE ADJUNTÓ EL FORMATO DE SOLICITUD (ANEXO III), SIN EMBARGO, NO SE ENCUENTRA LLENADO LOS PUNTOS 1 Y 2.</p> <p>NO SE ADJUNTARON LA COPIA SIMPLE DE LAS RESOLUCIONES U OTROS ACTOS RELACIONADOS CON CONTRATOS, REEMPLAZO, SUPLENCIA, O LOCACIÓN DE SERVICIOS OTORGADOS A SU CAUSANTE.</p> <p>NO SE ADJUNTÓ LA COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCIÓN U OTRO ACTO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N° 20530 DE SU CAUSANTE.</p> <p>NO SE ADJUNTÓ EL DETALLE DE LAS SESENTA (60) ÚLTIMAS REMUNERACIONES PENSIONABLES PERCIBIDAS POR SU CAUSANTE A SU CESE, EN RELACIÓN, SE ADJUNTÓ LAS BOLETAS DE PAGO DE LOS MESES DE MAYO DEL 2020 Y JUNIO DEL 2020.</p> <p>NO SE REMITIÓ INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ PROVISIONAL, LA CUAL EN EL PRESENTE CASO FUE OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000765-2021-DUGELEC DE FECHA 03 DE MAYO DEL 2021, EN EL QUE SE INDIQUE EN DETALLE LA FORMA DE CÁLCULO, ASÍ COMO LA RELACIÓN DE LOS CONCEPTOS PENSIONABLES Y NO PENSIONABLES CONSIDERADOS EN EL CÁLCULO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ PROVISIONAL; ASIMISMO, SE DEBERÁ INDICAR LOS SIGUIENTES DATOS:</p> <p>A. PERIODO DE DEVENGADO DETERMINADO POR EL PAGO DE PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ (FECHA DE INICIO - FECHA DE FIN), ASÍ COMO LOS AGUINALDOS DE JULIO Y DICIEMBRE, DE SER EL CASO;</p> <p>B. FECHAS (DÍA/MES/AÑO) DEL PAGO DE DEVENGADO O DE LOS PAGOS FRACCIONADOS DE LA PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ HASTA SU CANCELACIÓN, DE SER EL CASO;</p> <p>C. MONTO DE LOS INTERESES GENERADOS Y/O CANCELADOS POR EL PAGO DE DEVENGADOS DE LA PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ, DE SER EL CASO; Y,</p> <p>D. DETALLE DEL PAGO SOBRE PENSIÓN DE VIUDEZ U ORFANDAD DE SER EL CASO (ADJUNTAR LAS BOLETAS DE PAGO EMITIDAS POR LOS PAGOS EFECTUADOS POR LA PENSIÓN PROVISIONAL GENERADA) Y EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE.</p> <p>NO SE ADJUNTÓ TODAS LAS BOLETAS DE PAGO DE PENSIÓN DE VIUDEZ PROVISIONAL EMITIDAS POR SU ENTIDAD; EN RELACIÓN, SOLO SE ADJUNTARON LAS BOLETAS DE PAGO DE JULIO A DICIEMBRE DEL 2021.</p>

ITEM	ENTIDAD	OFICIO	TITULAR/CAUSANTE	BENEFICIARIO/A	PRESTACIÓN	OBSERVACIÓN
2	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO	1030-2023-DREP-DUGELEC-ACA/OAP-REM	CONDORI CCALLO JUAN DE LA CRUZ	CONDORI HUANCAAPAZA RONALD	ORFANDAD	<p>SE ADJUNTÓ EL FORMATO DE SOLICITUD (ANEXO III); SIN EMBARGO, NO SE ENCUENTRA LLENADO LOS PUNTOS 1 Y 2.</p> <p>NO SE ADJUNTARON LA COPIA SIMPLE DE LAS RESOLUCIONES U OTROS ACTOS RELACIONADOS CON CONTRATOS, REEMPLAZO, SUPLENCIA, O LOCACIÓN DE SERVICIOS OTORGADOS A SU CAUSANTE.</p> <p>NO SE ADJUNTÓ LA COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCIÓN U OTRO ACTO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N° 20530 DE SU CAUSANTE.</p> <p>NO SE ADJUNTÓ EL DETALLE DE LAS SESENTA (60) ÚLTIMAS REMUNERACIONES PENSIONABLES PERCIBIDAS POR SU CAUSANTE A SU CESE, EN RELACIÓN, SE ADJUNTÓ LAS BOLETAS DE PAGO DE LOS MESES DE MAYO DEL 2020 Y JUNIO DEL 2020.</p> <p>NO SE REMITIÓ INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA PENSIÓN DE ORFANDAD PROVISIONAL, LA CUAL EN EL PRESENTE CASO FUE OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000765-2021-DUGELEC DE FECHA 03 DE MAYO DEL 2021, EN EL QUE SE INDIQUE EN DETALLE LA FORMA DE CÁLCULO, ASÍ COMO LA RELACIÓN DE LOS CONCEPTOS PENSIONABLES Y NO PENSIONABLES CONSIDERADOS EN EL CÁLCULO DE LA PENSIÓN DE ORFANDAD PROVISIONAL; ASIMISMO, SE DEBERÁ INDICAR LOS SIGUIENTES DATOS:</p> <p>A. PERIODO DE DEVENGADO DETERMINADO POR EL PAGO DE PENSIÓN PROVISIONAL DE ORFANDAD (FECHA DE INICIO - FECHA DE FIN), ASÍ COMO LOS AGUINALDOS DE JULIO Y DICIEMBRE, DE SER EL CASO;</p> <p>B. FECHAS (DÍAS/MES/AÑO) DEL PAGO DE DEVENGADO O DE LOS PAGOS FRACCIONADOS DE LA PENSIÓN PROVISIONAL DE ORFANDAD HASTA SU CANCELACIÓN, DE SER EL CASO;</p> <p>C. MONTO DE LOS INTERESES GENERADOS Y/O CANCELADOS POR EL PAGO DE DEVENGADOS DE LA PENSIÓN PROVISIONAL DE ORFANDAD, DE SER EL CASO; Y,</p> <p>D. DETALLE DEL PAGO SOBRE PENSIÓN DE VIUDEZ U ORFANDAD DE SER EL CASO (ADJUNTAR LAS BOLETAS DE PAGO EMITIDAS POR LOS PAGOS EFECTUADOS POR LA PENSIÓN PROVISIONAL GENERADA) Y EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE.</p> <p>NO SE ADJUNTÓ TODAS LAS BOLETAS DE PAGO DE PENSIÓN DE ORFANDAD PROVISIONAL EMITIDAS POR SU ENTIDAD.</p>

Jesus Sanchez

De: Jesus Sanchez
Enviado el: miércoles, 17 de enero de 2024 16:02
Para: vchlm73@gmail.com
CC: Victor Calderon - CERCADO DE LIMA; Jackelyn Quispe
Asunto: OBSERVACION DE LEGAJO LOGICO - UGEL COLLAO - PENSION DE VIUDEZ - HILDA HUANCAAPAZA VELASQUEZ - EXP. 2024-0002843
Datos adjuntos: RJF N 150 2021 ONP JF 20530.pdf; documento.pdf

Buenos días
Estimado Vladimir,

Vuestra entidad nos remite el Oficio N° 1030-2023-DREP-DUGELEC-ACA/OAP-REM de fecha 05 de diciembre del 2023, en el cual se adjunta el legajo lógico sobre Pensión de Viudez a favor de la beneficiaria **HILDA HUANCAAPAZA VELASQUEZ**, el mismo que fue revisado de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, vigente a partir del 20 de diciembre de 2021, verificándose que la documentación se encuentra incompleta para su calificación, motivo por el cual, se requiere nos remitan la siguiente información:

1. Se adjuntó el formato de la solicitud Anexo III, sin embargo, no se marcó el Punto 1 y el Punto 2. Pensión de Sobrevivientes – Viudez (Pensionista/No Pensionista).
2. No se adjuntó resoluciones u otros actos relacionados con contratos, reemplazo, suplencia, o locación de servicios del causante.
3. No se adjuntó resolución u otro acto de incorporación al régimen del Decreto Ley N° 20530 del causante.
4. No se adjuntó el detalle de las sesenta (60) últimas remuneraciones pensionables percibidas por el causante a su cese, en relación, se adjunto las boletas de pago de los meses de mayo y junio del 2020.
5. No se remitió información específica sobre el cálculo de la Pensión de Viudez Provisional, la cual en el presente caso fue otorgada mediante Resolución Directoral N° 000765-2021 de fecha 03 de mayo del 2021, en el que se indique en detalle la forma de cálculo, así como la relación de los conceptos pensionables y no pensionables considerados en el cálculo de la Pensión de Viudez Provisional; asimismo, se deberá indicar los siguientes datos:
 - a) Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de viudez (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso;
 - b) Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de viudez hasta su cancelación, de ser el caso;
 - c) Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de viudez, de ser el caso; y,
 - d) Detalle del pago sobre pensión de viudez u orfandad de ser el caso y el porcentaje correspondiente.

Adicionalmente, y a fin de que nuestra institución pueda liquidar y calcular el monto de pensiones, devengados e intereses legales de la solicitud remitida, se requiere lo siguiente:

- Copia de todas las Boletas de pago de pensión provisional de viudez emitidas por su entidad, en relación, solo se adjunto las boletas de pago de los meses de julio del 2021 a diciembre del 2021.

En ese sentido y de conformidad con el Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, que establece que: *"En caso las entidades no cumplan con adjuntar toda la documentación, al momento de su envío, el proceso de Recepción de la ONP, al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, solicitando mediante comunicación dirigida a la entidad (correo electrónico del funcionario de contacto detallado en el Anexo II), a fin de subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles. Si por razones de fuerza mayor, el legajo no pudiera contar con la documentación que a la entidad le corresponde remitir de acuerdo con el Anexo I, esta debe adjuntar un informe adicional que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo antes dispuesto y que sustente la documentación faltante. (...)"*; requerimos a vuestro despacho remitir la documentación señalada anteriormente en el **plazo máximo de tres (3) días hábiles**, a fin de dar atención a las solicitudes de Pensión de Viudez.

Asimismo, es preciso señalar que, de no contar con la documentación solicitada, vuestra entidad deberá adjuntar un **Informe adicional** que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo solicitado y que sustente la documentación faltante.

Gracias de antemano.

Jesus Sanchez

De: Jesus Sanchez
Enviado el: miércoles, 17 de enero de 2024 16:11
Para: vchlm73@gmail.com
CC: Jackelyn Quispe; Victor Calderon - CERCADO DE LIMA
Asunto: OBSERVACION DE LEGAJO LOGICO - UGEL COLLAO - PENSION DE ORFANDAD - RONALD CONDORI HUANCAAPAZA - EXP. 2024-0002843
Datos adjuntos: RJF N 150 2021 ONP JF 20530.pdf; documento.pdf

Buenos días
Estimado Vladimir,

Vuestra entidad nos remite el Oficio N° 1030-2023-DREP-DUGELEC-ACA/OAP-REM de fecha 05 de diciembre del 2023, en el cual se adjunta el legajo lógico sobre Pensión de Orfandad a favor del beneficiario **RONALD CONDORI HUANCAAPAZA**, el mismo que fue revisado de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, vigente a partir del 20 de diciembre de 2021, verificándose que la documentación se encuentra incompleta para su calificación, motivo por el cual, se requiere nos remitan la siguiente información:

1. Se adjuntó el formato de la solicitud Anexo III, sin embargo, no se marcó el Punto 1 y el Punto 2. Pensión de Sobrevivientes – Orfandad (Pensionista/No Pensionista).
2. No se adjuntó resoluciones u otros actos relacionados con contratos, reemplazo, suplencia, o locación de servicios del causante.
3. No se adjuntó resolución u otro acto de incorporación al régimen del Decreto Ley N° 20530 del causante.
4. No se adjuntó el detalle de las sesenta (60) últimas remuneraciones pensionables percibidas por el causante a su cese, en relación, se adjuntó las boletas de pago de los meses de mayo y junio del 2020.
5. No se remitió información específica sobre el cálculo de la Pensión de Orfandad Provisional, la cual en el presente caso fue otorgada mediante Resolución Directoral N° 000765-2021 de fecha 03 de mayo del 2021, en el que se indique en detalle la forma de cálculo, así como la relación de los conceptos pensionables y no pensionables considerados en el cálculo de la Pensión de Orfandad Provisional; asimismo, se deberá indicar los siguientes datos:
 - a) Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de orfandad (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso;
 - b) Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de orfandad hasta su cancelación, de ser el caso;
 - c) Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de orfandad, de ser el caso; y,
 - d) Detalle del pago sobre pensión de orfandad de ser el caso y el porcentaje correspondiente.

Adicionalmente, y a fin de que nuestra institución pueda liquidar y calcular el monto de pensiones, devengados e intereses legales de la solicitud remitida, se requiere lo siguiente:

- Copia de todas las Boletas de pago de pensión provisional de orfandad emitidas por su entidad.

En ese sentido y de conformidad con el Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, que establece que: *"En caso las entidades no cumplan con adjuntar toda la documentación, al momento de su envío, el proceso de Recepción de la ONP, al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, solicitando mediante comunicación dirigida a la entidad (correo electrónico del funcionario de contacto detallado en el Anexo II), a fin de subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles. Si por razones de fuerza mayor, el legajo no pudiera contar con la documentación que a la entidad le corresponde remitir de acuerdo con el Anexo I, esta debe adjuntar un informe adicional que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo antes dispuesto y que sustente la documentación faltante. (...)"*; requerimos a vuestro despacho remitir la documentación señalada anteriormente en el **plazo máximo de tres (3) días hábiles**, a fin de dar atención a las solicitudes de Pensión de Orfandad.

Asimismo, es preciso señalar que, de no contar con la documentación solicitada, vuestra entidad deberá adjuntar un **Informe adicional** que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo solicitado y que sustente la documentación faltante.

Gracias de antemano.